



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO DE CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
(Artículo 175 CPACA)

**SGC**

Cartagena, 28 de julio de 2017

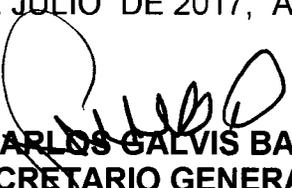
HORA: 08:00 A. M.

**Medio de control: NULIDAD Y R. DEL DERECHO**  
**Radicación: 13001-23-33-000-2016-01132-00**  
**Demandante/Accionante: COSTASFALTOS S. A.**  
**Demandado/Accionado: DIAN**  
**Magistrado Ponente: EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS**

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2017, POR LA APODERADA DE LA NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-, VISIBLE A FOLIOS 136-149 DEL EXPEDIENTE.

*SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PARTE DEMANDANTE Y QUE FUE APORTADA POR LA PARTE DEMANDADA JUNTO CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, REPOSA EN CUADERNO ADJUNTO Y QUE POR SU GRAN VOLUMEN SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN.*

EMPIEZA EL TRASLADO: 31 DE JULIO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 02 DE JULIO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

**Señor Magistrado:**  
**Dr. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**CARTAGENA**  
**E.S.D.**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DDA  
REMITENTE: DIAN  
DESTINATARIO: SECRETARIA  
CONSECUTIVO: 20170747913  
No. FOLIOS: 14 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 25/07/2017 09:05:22 AM  
FIRMA: 

+ Expediente  
JHV

**Ref.: EXPEDIENTE: 13-001-23-33-000-2016-01132-**

**DEMANDANTE : COSTALFASTOS S.A.**

**NIT : 806.000.924**

**DEMANDADO : DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

**ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**ACTUACION : CONTESTACION DE DEMANDA**

IRMA LUZ MARIN CABARCAS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C.22.792.888 de Cartagena, con Tarjeta Profesional No.132.956 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, según poder conferido por la Doctora MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 45.422.225 de Cartagena bolívar, en su condición de Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE. DIAN, por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad legal, acudo ante su despacho con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA, interpuesta por el Doctor GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.183.682 como apoderado de la Sociedad COSTALFASTOS S.A. NIT. 806.000.924 contra el oficio No. 106201236-144 del 14 de julio de 2016 expedido por el jefe de División de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Cartagena (de ahora en adelante DIAN). Expediente: IR 2011 2013 000719.



## OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Señor Juez desde este instante me opongo a cada una de las siguientes solicitudes:

1. Que se declare la nulidad del oficio No. 106201236-144 del 14 de julio de 2016 expedido por el jefe de División de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Cartagena
2. Que a título de Restablecimiento del derecho se ordene a la DIAN declarar el silencio administrativo positivo, entendiéndose fallado a favor del recurrente, con relación al recurso de Reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial de Revisión N° 062412014000035 del 11 de mayo de 2014 expedida por la División de Gestión de Liquidación de la DIAN.
3. Que a título de Restablecimiento del derecho se declare que está en firme la declaración privada presentada por el contribuyente COSTALFASTOS S.A. correspondiente al impuesto a las ventas del periodo bimestral 04 del año gravable 2011, además de ordenar a la demandada archivar el expediente que lo origino, así como el expediente de cobro coactivo que se haya iniciado en virtud del mismo.
4. Que se condene a la demandada a pagar las costas del proceso y agencias en derecho, de conformidad con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

## HECHOS

En lo concerniente a los hechos que señala el actor nos permitimos hacer referencia.

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Parcialmente cierto, el número de la Resolución que resolvió Recurso de Reconsideración es 062362015000009 del 7 de dic de 2015.
5. No es cierto. La Dian envió a notificar en debida forma el acto administrativo Resolución Que Resuelve Recurso de Reconsideración No. 062362015000009 del 7 diciembre del 2015, a la dirección señalada en el RUT.
6. No es cierto, toda vez que las notificaciones se surtieron en debida forma.



7. No es cierto ya que el acto administrativo fue notificado y publicado en debida forma según las normas consagradas en el Estatuto Tributario.
8. No es cierto. Las notificaciones se surtieron en debida forma.
9. No es cierto. Todos los actos administrativos fueron notificados debidamente y en el término consagrado en el Estatuto Tributario.
10. Parcialmente cierto si bien se presentó la solicitud de silencio administrativo positivo este no está llamado a prosperar por cuanto el recurso de reconsideración se resolvió en el término de un año tal como lo señala la norma.
11. Es cierto que la DIAN negó la declaración del silencio administrativo positivo solicitado por el contribuyente, pero lo hizo con fundamento en la idoneidad en la práctica de la notificación realizada ya que dicho procedimiento de notificación se llevó a cabo en todas sus etapas procesales y estuvo enmarcada en la normatividad tributaria.

### FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

La parte actora esgrime dos conceptos que a su juicio se encuentran violados por parte de la DIAN.

1. **Indebida notificación.**
2. **Silencio administrativo positivo.**

No es de recibo lo señalado por el demandante toda vez que el proceso administrativo se ha llevado a cabo por parte de la entidad observando las normas constitucionales y procedimentales concernientes a la notificación de todos los actos administrativos demandados tal como se desprende de los siguientes hechos:

1. El 13 de noviembre de 2013, mediante Auto de Apertura No.062382013000719, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, en desarrollo del programa Control Tributario al Sector de Construcción en materia IVA, código IR, ordenó iniciar investigación a la sociedad COSTASFALTOS S.A, identificada con el NIT.806.000.924, con el fin de verificar la base gravable, tarifa y en general la correcta determinación del Impuesto IVA por el 4° bimestre del año 2011. (Folio1 expediente administrativo)



2. El contribuyente COSTASFALTOS S.A. NIT. 806.000.924-4, presentó su declaración del impuesto sobre las ventas correspondiente al cuarto (4) bimestre del año 2011, el 15 de septiembre de 2011, con formulario No. 3008607335937 y adhesivo No. 91000121184321, registrando un total a pagar por la suma de \$ 6.444.000 (Folio 8 expediente administrativo)
3. El 26 de Noviembre de 2013, se profiere el Emplazamiento para Corregir No. 062382013000049, por medio del cual se emplazó al contribuyente para que en el término de un (1) mes corrigiera su declaración del IVA del cuarto (4) bimestre del año 2011 (Folios 2 – 6 expediente administrativo)
4. El 11 de febrero de 2013, se procede por parte de los funcionarios de fiscalización tributaria, dar traslado de pruebas aportadas por el contribuyente COSTASFALTOS S.A. NIT. 806.000.924, por el I Bimestre del año gravable de 2011 a los expedientes No. IR 2011 2013 717, IR 2011 2013 718, IR 2011 2013 719, IR 2011 2013 720 y el Expediente IR 2011 2013 721 a nombre del mismo contribuyente y periodo. (Folios 19 al 90 expediente administrativo)
5. El 27 de febrero de 2014, se profirió el Requerimiento Especial No. 062382014000010, notificado al contribuyente, el 04 de marzo de 2014, por medio del cual se propone modificar la declaración privada presentada por este concepto en los renglones de INGRESOS BRUTOS POR OPERACIONES NO GRAVADAS (\$0), INGRESOS BRUTOS POR OPERACIONES GRAVADAS (\$637.518.000), IMPUESTO GENERADO A LA TARIFA DEL 16% (\$102.003.000), TOTAL IMPUESTO A CARGO/IMP GENERADO POR OPERACIONES GRAVADAS (\$102.003.000), SALDO A PAGAR POR EL PERIODO FISCAL (\$102.003.000), más una sanción por inexactitud de (\$152.894.000), y un TOTAL SALDO A PAGAR (\$254.897.000). (Folios 9 – 16 expediente administrativo)
6. A folios 91 al 95 del expediente administrativo obra el Informe de la Acción de Fiscalización en el que de acuerdo con las inexactitudes determinadas propone la modificación de la declaración de IVA del cuarto (4) bimestre del año 2011 presentada por el contribuyente.
7. El 5 de Junio de 2014, el contribuyente dio respuesta con el escrito radicado bajo el No. 5305. (Folios 98 – 184 expediente administrativo).
8. El 5 de Noviembre de 2014, la División de Gestión de Liquidación, profiere la Liquidación Oficial de Revisión N° 062412014000035, donde acoge todo lo propuesto en el Requerimiento Especial, anteriormente descrito. (Folios 191 – 210 expediente administrativo).
9. El 5 de Enero de 2015, el contribuyente presentó Recurso de Reconsideración contra el anterior acto radicado bajo el No. 139. (Folios 214 – 379 expediente administrativo).
10. El 28 de Enero de 2015, se profiere Auto Inadmisorio de Recurso de Reconsideración No. 062362015000002, por no cumplir el escrito con todos los requisitos para su admisión. (Folio 382 – 384 expediente administrativo).



11. El 4 de Marzo de 2015, el contribuyente presenta Recurso de Reposición contra el auto inadmisorio de recurso anteriormente descrito. (Folios 393 – 402 expediente administrativo).
12. El 18 de Marzo de 2015, se profiere el Auto Admisorio por Reposición No. 062362015000004, admitiendo el recurso presentado, por encontrarse en debida forma. (Folio 404 expediente administrativo).
13. El 7 de diciembre del 2015 se profiere la Resolución No. 062362015000009 notificada en debida forma el día 12 de enero del 2016, con la desfijación del edicto No. 47 del 28 de diciembre del 2015.

Manifiesta el demandante que hubo una indebida notificación y señala que se debió realizar la notificación de acuerdo a lo señalado en el artículo 565 del Estatuto Tributario es decir :

**Art. 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.**

-Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

\* -Adicionado- El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

**Par 1.** La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Unico Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de



los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Unico Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

**Par 2.** Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Unico Tributario, RUT.

**Par 3.** Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.

Con fecha 11 de diciembre del 2015 la División de Gestión de Documentación envía citación No. 2619 dirigida al señor Carlos Vengal Perez quién actuó como representante legal de la sociedad COSTAFALTOS S.A. a la dirección PROLONGACION A LOS HEROICOS 54 -435 CARTAGENA, la cual coincide con la procesal reportada por él PROLONGACION A LOS HERORICOS 54 - 435 CARTAGENA que corresponde a la dirección procesal indicada en el recurso de reconsideración impetrado conforme se verifica a folio 42 del expediente administrativo y que también corresponde al RUT.

Dicha citación fue enviada o introducida al correo en la misma fecha, la cual fue devuelta según Guía de Interrapidísimo No.3002339715 por la causal DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCION INCOMPLETA , una vez que se estableció que la dirección correspondía a la informada por el contribuyente como dirección procesal fue fijado el Edicto No. 47 del 28 de diciembre del 2015 fijado hasta el 1 de enero del 2016, entendiéndose ésta última como la fecha de notificación del acto , antes del vencimiento del año (1) para fallar el recurso de reconsideración.

Debe tenerse en cuenta que las formas de notificación en materia tributaria están reguladas de conformidad con las ritualidades propias del procedimiento tributario , como la resolución de reconsideración en relación con la forma como se debe realizar, esto es personalmente (artículo 565 del Estatuto Tributario) , así como lo que sucede cuando no comparece dentro del término legal a la notificación personal , como es la notificación por edicto (artículo 135 de la ley 1607 del 2012 que adicionó el artículo 565 ibidem).

En cuanto a la dirección a la que se debió dirigir la resolución que resuelve recurso de reconsideración, las normas del Estatuto Tributario establecen:

Art. 564. Dirección procesal.

Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para



que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

**Art. 555-2. Registro único tributario - RUT.**

\* -Artículo Adicionado- El Registro Unico Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

**Art. 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.**

Par 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Unico Tributario, RUT.

De las anteriores normas se establece que la dirección procesal es de obligatoria observación cuando durante el proceso de "determinación y discusión del tributo"

Sobre el tema el Consejo de Estado en sentencia 14569 del 3 de abril del 2005 indicó:

"...El artículo 564 del Estatuto Tributario prescribe que si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a esta última. La norma en mención constituye una disposición especial en el régimen de notificaciones en materia tributaria, pues desarrolla el concepto de la dirección procesal dentro del trámite de la determinación del tributo o la sanción...".

Ahora bien, debe tenerse en cuenta la importancia que tiene la citación que se remite de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 565 del Estatuto Tributario establece según el cual las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente , o por edicto si el contribuyente , responsable , agente retenedor o declarante , no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación."

El Consejo de Estado en sentencia 19492 del 19 de febrero del 2015 MP Dr. Jorge Octavio Ramírez indicó:



“3.1.6. Así las cosas, no pueden desconocerse la validez y efectos de la citación para la notificación personal , pues es evidente que esta fue remitida a la dirección correcta, en tanto existe correspondencia entre la dirección procesal informada por el contribuyente y aquella a la cual fue remitida la citación referida”.

Además , el sello de entrega de Adpostal en el que consta que el correo fue devuelto por la causal “cerrado” , es prueba suficiente de que la Resolución que resolvió el recurso de reconsideración ni se pudo notificar personalmente , a pesar de haberse enviado a la dirección correcta.

3.1.7. Así , envida la citación al interesado a la dirección correcta , desde ese momento inició el conteo del término legal para la notificación personal , por lo que , al encontrarse vencido sin la comparecencia del citado resultaba procedente que la Administración procediera a notificar el acto por edicto.

En consecuencia, la resolución que resolvió el recurso de reconsideración se notificó legalmente por edicto el 30 de marzo del 2005...”.

Se infiere de lo anterior, que, al ser devuelta la citación para la notificación en forma personal, la que se constata fue remitida a la dirección reportada como correcta por ser dirección procesal, procedía la notificación subsidiaria prevista en la ley como correspondió a la notificación por edicto una vez transcurrieron los 10 días para realizar la notificación personal.

Se denota la VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN de dicha actuación debido a que se envió la citación con No. 2619 del 11 de diciembre del 2015 a la dirección prolongación a los heroicos No. 54 435 Cartagena que fue introducido en la misma fecha en el correo, dirigido al doctor CARLOS VENGAL PEREZ quién suscribió el recurso y a quién se le identificó en su calidad de Representante Legal del contribuyente COSTAFALTOS SA y en la que señaló como dirección procesal , la correspondiente a PROLONGACION A LOS HEROICOS 54 435 de la ciudad de Cartagena Departamento de Bolívar, dirección procesal resultaba procedente realizar la notificación por Edicto. Por tanto, la notificación se surtió con el Edicto No. 47 el cual fue fijado el 28 de diciembre del 2015, por diez (10) días hábiles, desfijados el 12 de enero del 2016 se notificó la entendiéndose ésta última como la fecha de notificación del acto, antes del vencimiento del año (1) para fallar.

De ese modo la notificación surtida el 12 de enero del 2016 con la desfijación del edicto el 12 de enero del 2016, implicó que se resolvió el recurso dentro del término legal de un (1) año y que fue notificado de conformidad con las normas que regulan la materia , sin que se configurara el silencio administrativo positivo, razón por la que también se predicen los efectos del fallo del recurso de reconsideración , como es el



de garantizar los derechos de defensa y contradicción para que acudiera dentro de las oportunidades procesales ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por lo anterior , es evidente y se encuentra plenamente demostrado que el Edicto surtió plenos efectos de acuerdo con la ley tanto así que dentro de este proceso una vez el COSTAFALTOS Presentó el Recurso de Reconsideración éste en primera medida fue inadmitido y la resolución que inadmitió dicho recurso fue notificada por edicto también por que fue devuelta la citación por dirección errada sin embargo el Contribuyente presentó su escrito de recurso de reposición por la inadmisión y subsanó y NO SE OBSERVA QUE EN ESTA OCASIÓN HAYA CUESTIONADO LA FORMA DE NOTIFICACION.

**Anotamos además, que el contribuyente se había notificado por edicto del Auto Inadmisorio No. 062362015000002 del 28 de enero del 2015 y que presentó sin ningún tipo de inconveniente el recurso de reposición dentro del término para ello , el cual fue fallado favorablemente concediéndole la admisión del recurso y en esta oportunidad no señaló inconformidad alguna con la notificación realizada considerándola válida.**

De igual manera, se cumplieron todas las ritualidades procesales señaladas por las normas especiales tributarias en materia de notificaciones , así como la finalidad de la citación para la notificación personal, en la medida en que se envió a la dirección correcta y máxime cuando fue dirigida correctamente al señor CARLOS VENGAL PEREZ , en su calidad de representante legal del contribuyente COSTAFALTOS S.A. tal como se indicó expresamente en el artículo segundo de la parte resolutive de la resolución que falló el recurso de reconsideración No. 011814 del 1 de diciembre de 2015 ,que confirmó la liquidación oficial de revisión.

En consecuencia, la DIAN ha garantizado la publicidad , los derechos de audiencia y defensa y contradicción y los principios constitucionales y legales frente al recurso de reconsideración toda vez que con la debida dirección para citación con el fin de efectuar la notificación personal , así como con el Edicto en un lugar público de la resolución de reconsideración , éste último implica el conocimiento general y particular de la parte resolutive de la resolución de reconsideración , los mismos se entienden acatados , tal como lo expresó el Consejo de Estado en la sentencia mencionada: " si la notificación se surtió efectivamente en la dirección del contribuyente , responsable o agente retenedor , al punto de que pudo ejercer el derecho de defensa ,porque pudo oponerse a las actuaciones en tiempo , no se configura ninguna causal de nulidad ni de oponibilidad de los actos administrativos por el hecho de que la notificación se haya hecho a la dirección del contribuyente...".

Comprobado que la dirección usada para la notificación es idéntica a la informada como dirección procesal se logró la finalidad dela citación, hecho que sumado a la no comparecencia a notificación personal por el apoderado especial y/o el contribuyente dentro del término legal, se procedió lícita , legítima y válidamente a la fijación del



Edicto por el tiempo señalado en la norma , el que desfijado el 5 de enero del 2016, implica que ésta es la fecha de notificación dela resolución de reconsideración , antes que ocurriera a la fecha de vencimiento del año(1) para fallarlo , fecha en que se entiende notificado , por lo que no es de predicable irregularidad que impida que la actuación tenga efectos jurídicos , ni se concreta el silencio administrativo positivo solicitado.

Por todo lo anterior es claro que no le asiste razón al demandante y se denota que las actuaciones de la administración se ajustaron a derecho en su totalidad.

### A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos en precedencia, me opongo a todas las pretensiones de la demanda y solicito a los señores Magistrados mantener la legalidad de la Resolución No. 0623622015000009 del 7 de diciembre del 2015.

### PRUEBAS

- Sírvase tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos demandados, expediente administrativo N° IR 2011 2013 000719, el cual se anexa.

### PERSONERIA

Solicito sea reconocida.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho y en la Administración de Impuestos de Cartagena, ubicada en manga 3 avenida, Calle 28 No. 25-04.

### ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de las pruebas, Poder para actuar y sus soportes.

Atentamente,



**IRMA LUZ MARIN CABARCAS**  
C.C. 22.792.888 de Cartagena.  
T.P. 132.956 del C.S. de la J.



Honorable  
**EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Ciudad

REFERENCIA	RAD	13001-23-33-000-2016-01132-00
	DEMANDANTE	COSTAFALTOS S.A.
	DEMANDADO	DIAN
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

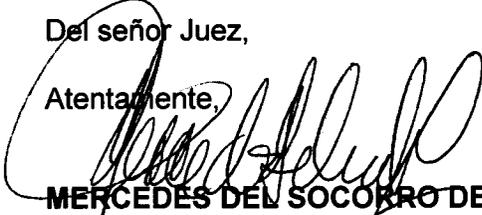
**MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA**, con cédula de ciudadanía número 45.422.225 de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **IRMA LUZ MARIN CABARCAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.792.888 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional para ejercer la profesión de abogado número 132.956 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de la **Nación - Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, conciliar de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de las actas de posesión de la suscrita y del apoderado, así como de la Resolución número 204 del 23 de octubre del 2014, que me facultan para otorgar este poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA**  
C.C. No. 45.422.225 de Cartagena

ACEPTO:

  
**IRMA LUZ MARIN CABARCAS**  
CC: 22.792.888  
TP 132.956



RECIBIDO 17 MAY 2017  
EN CARTAGENA

MES DE

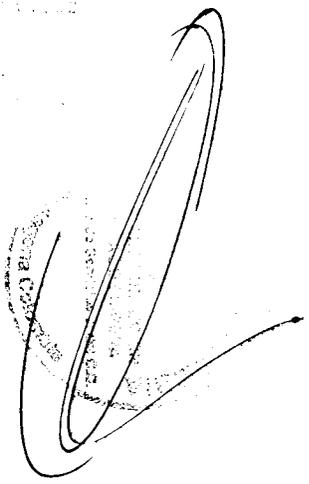
PERSONALIDAD Mercedes Des Sarras De Leon Herrera

IDENTIFICACION HS 42222.S Cartageva

Y

CATEGORIA

INDICACION



**ACTA DE POSESIÓN DE DESIGNACIÓN DE FUNCIONES**

No. **0000221** FECHA: **3 JUN 2014** Bogotá,  
APELLIDOS Y NOMBRES: **DE LEÓN HERRERA MERCEDES DEL SOCORRO**  
CEDULA DE CIUDADANIA: **45422225**  
CARGO: **INSPECTOR IV CODIGO 308 GRADO 08**

**DESIGNACIÓN**

Designada mediante la Resolución No. 004473 del 06 de junio de 2014, de las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Toma posesión ante el **DIRECTOR GENERAL** y presta el siguiente juramento:

*"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.*

*Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "*

*Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden.*

*En constancia de lo anterior, firman*

  
**FIRMA DEL FUNCIONARIO**

  
**JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ**

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:  
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudeseexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

**Subdirección de Gestión de Personal.**

Carrera 7 No. 6 - 54 piso 9º  
PBX 607 99 99 ext. 10615



www.dian.gov.co

**ACTA DE POSESION Y UBICACION**

**Nº. 0029      FECHA: 10 de octubre de 2013      Cartagena, Bolívar**

**NOMBRES Y APELLIDOS: IRMA LUZ MARIN CABARCAS**

**CEDELA DE CIUDADANIA: 22.792.888**

**NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN: 000199 del 20 de septiembre de 2013**

**TIPO DE NOMBRAMIENTO: Período de Prueba**

**CARGO: GESTOR IV, código 304, grado 04.**

**UBICACIÓN: División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.**

Tomó posesión ante el Director (A) de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presta el siguiente juramento:

*Con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando al nombre de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las funciones aduaneras, aduaneras y cambiarias.*

*Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea motor del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de funcionario público.*

*Que la honra de la institución y mi conciencia me lo demanden.*

*Irma Luz Marin Cabarcas*

**IRMA LUZ MARIN CABARCAS**  
Gestora IV, código 304, grado 04

Honorable  
**EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Ciudad

REFERENCIA	RAD	13001-23-33-000-2016-01132-00
	DEMANDANTE	COSTAFALTOS S.A.
	DEMANDADO	DIAN
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA**, con cédula de ciudadanía número 45.422.225 de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **IRMA LUZ MARIN CABARCAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.792.888 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional para ejercer la profesión de abogado número 132.956 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de la **Nación - Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, conciliar de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de las actas de posesión de la suscrita y del apoderado, así como de la Resolución número 204 del 23 de octubre del 2014, que me facultan para otorgar este poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

**MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA**  
C.C. No. 45.422.225 de Cartagena

ACEPTO:

**IRMA LUZ MARIN CABARCAS**  
CC: 22.792.888  
TP 132.956

